

Consejería de Hacienda
Negociado de Contratación

Referencia:	6836/2017
Procedimiento:	Contrato de Servicios (CONTRATACIÓN)
Interesado:	
Representante:	
Área de Contratación (MCONES01)	

Visto el informe del Sr. Secretario Técnico de Educación, Juventud y Deportes de fecha 19/10/2017, que literalmente dice:

“Remitido el expediente de contratación del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL “OBSERVATORIO DE IGUALDAD” DE LA VICECONSEJERÍA DE LA MUJER Y JUVENTUD, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**, Publicada dicha relación en el perfil del contratante de esta Ciudad Autónoma, se observa el siguiente error:

En el apartado 20 del Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares,

Donde dice:

Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas

- ***Oferta económica más ventajosa: Mayor porcentaje de baja en el precio. Se valora con un máximo de 80 puntos , otorgándose 0 puntos a la oferta que coincida con el precio base de licitación y 80 puntos a la oferta que contenga el mayor porcentaje de baja en el precio (MO), otorgándose al resto de las ofertas la puntuación que corresponda por interpolación lineal, aplicándose la siguiente fórmula matemática: Puntuación = MO x 80/On, donde On es el porcentaje de baja de la oferta examinada.***

Debe decir:

Consejería de Hacienda
Negociado de Contratación

Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas

- Oferta económica más ventajosa: Mayor porcentaje de baja en el precio. Se valora con un máximo de 80 puntos , otorgándose 0 puntos a la oferta que coincida con el precio base de licitación y 80 puntos a la oferta que contenga el mayor porcentaje de baja en el precio (MO), otorgándose al resto de las ofertas la puntuación que corresponda por interpolación lineal, aplicándose la siguiente fórmula matemática: Puntuación = $O_n \times 80/MO$, donde O_n es el porcentaje de baja de la oferta examinada.

La fórmula para valorar la oferta económica que ha aparecido publicada en el perfil del contratante en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares es, evidentemente errónea: su aplicación supone que una oferta económicamente más ventajosa ha de tener, forzosamente una valoración en puntos más baja que una que sea más desfavorable, lo que no solo es absurdo, sino también resultaría contrario a derecho.

Tratándose, pues, de un mero error de material, sería de aplicación el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “*las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”. Por todo ello, procede emitir propuesta a la Excm. Sra. Consejera de Hacienda de rectificación del apartado 20, del Anexo I de los Pliegos de Condiciones Administrativas del citado contrato, en el sentido antedicho, por ser la Sra. Consejera de Hacienda el órgano competente de acuerdo con el Decreto de atribución de competencias a dicha Consejería en materia de contratación (BOME número extraordinario nº 17, de 30 de septiembre de 2016) y, por ello, la que aprobó los pliegos cuya rectificación se propone.”

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 6836/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

1.- La rectificación del error material referido anteriormente, mediante la publicación en el Perfil de Contratante de la presente Orden.

Consejería de Hacienda
Negociado de Contratación

2.- Conceder un nuevo plazo de presentación de ofertas de **quince días naturales**, a contar a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Perfil de Contratante.

La Disposición que antecede, firmada electrónicamente por la Autoridad competente e identificada con el Código de Verificación Seguro que consta, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas correspondiente, quedando registrada al Núm.

Lo que CERTIFICO